



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

DECRETO N° 0644

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 20 JUL 2020

**VISTO:**

Las Notas del señor Rector de la Universidad Nacional del Litoral Dr. Enrique Mamarella; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Nota fechada el día 30 de junio de 2020 el señor Rector de la referida Universidad solicita "de manera excepcional una autorización para el desarrollo de actividades de formación presenciales esenciales para completar el proceso de enseñanza-aprendizaje que culmina con el proceso evaluativo", circunscriptas a "las actividades prácticas obligatorias de los alumnos de la carrera de Medicina Veterinaria en el Hospital de Grandes Animales y en las Unidades Productivas de la Facultad de Ciencias Veterinarias cuya atención no puede ser interrumpida y que hasta la fecha sólo han podido sostenerse precariamente mediante el desarrollo de algunas actividades esenciales"; indicando que de autorizarse tal actividad "se realizará de acuerdo a un estricto cronograma, con fechas y horas previamente pautadas, garantizando todos los aspectos de bioseguridad indicados en el protocolo general de bioseguridad y el protocolo específico que se acompaña sin utilización del transporte público";

Que, en fecha 13 de julio de 2020 remite en otra Nota información complementaria, precisando que "se trata aproximadamente de un total de 30 alumnos que se encuentran finalizando la carrera de Medicina Veterinaria y deben completar esta evaluación, donde el examen se realiza con pacientes presentes"; que "para la realización del examen se pueden utilizar animales del Hospital de Grandes Animales de la Facultad, de las unidades productivas de la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja de la UNL, o de explotaciones lecheras cercanas a la Facultad donde se cuente con la aprobación de los dueños; y, que en todos los casos, "los docentes y estudiantes arribarán a los sitios programados con movilidades propias, cumpliendo estrictamente las normativas de bioseguridad vigentes de la Universidad Nacional del Litoral;

Que, a su vez, mediante Nota también fechada el 30 de junio de 2020 el señor Rector solicita también de manera excepcional, autorización para el desarrollo de actividades de formación presenciales esenciales para "desarrollar los exámenes finales de la Escuela Superior de Música de la Facultad de Humanidades y Ciencias que son individuales y que por sus características específicas no pueden realizarse a través del uso de las TICs"; asegurando también en este caso que de autorizarse tal actividad se realizará de acuerdo a un estricto cronograma, garantizando todos los aspectos de bioseguridad y sin





## Provincia de Santa Fe

### Poder Ejecutivo

utilización del transporte público;

Que para estas evaluaciones en el Instituto Superior de Música, por Nota complementaria del 13 de julio de 2020, indica que todos los exámenes planificados, que por sus características específicas no pueden realizarse de manera virtual, "implican a 16 asignaturas que comprenden a un grupo de un poco más de 70 alumnos que se encuentran en la parte final de sus respectivas carreras y han sido programados para tomarse en forma individual durante el mes de agosto, en diferentes días de la semana y en diferentes espacios físicos, evitado cruces y aglomeraciones de estudiantes en las aulas o pasillos, sin utilización del transporte público;

Que, en particular, los exámenes a los que se hace referencia en el Considerando anterior, corresponden a las asignaturas Piano Aplicado / IAA Piano, Viola, Clarinete, Contrabajo, Flauta, Percusión, Violín, Violonchelo, Técnicas de Sonorización y Grabación, Trombón, Saxofón, Canto o Instrumento Principal: - Canto, Contrabajo, Flauta, Guitarra, Piano, Percusión-, Guitarra, Piano, Canto y Práctica de estudio;

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 605/20 del Poder Ejecutivo Nacional, al que la Provincia adhiera mediante Decreto N° 0643/2020, dictado en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y su modificatorio, en atención a la situación epidemiológica existente en el país con respecto al COVID-19, en su Artículo 2° establece, para el período que va desde el 18 de julio al 02 agosto de 2020 inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos ordenados por el decreto, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas, en tanto estos verifiquen en forma positiva determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios que precisa expresamente;

Que entre los lugares comprendidos en la nueva fase de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" se encuentran todos los Departamentos de la Provincia de Santa Fe, conforme se dispone en el Artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) citado;

Que, asimismo, la actividad a realizar no se encuentra entre las prohibidas que define el Artículo 9° del mismo Decreto Nacional;

Que con anterioridad a la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 605/20, rigiendo el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la "prohibición de circular", la Jefatura de Gabinete de Ministros





## Provincia de Santa Fe

### Poder Ejecutivo

mediante la Decisión Administrativa N° 966/20 habilitó con carácter de excepción el funcionamiento de las mesas examinadoras de las unidades académicas de las Universidades Nacionales y Privadas con sedes en la Provincia;

Que el Rectorado de la Universidad Nacional del Litoral acompaña los correspondientes Protocolos de Bioseguridad (general y específico) para el desarrollo de las actividades, que establecen medidas generales para el ingreso al ámbito en el que el mismo tendrá lugar y pautas generales para su desarrollo;

Que a los fines del desarrollo de la actividad, las autoridades universitarias deberán asegurar complementariamente a la aplicación de los Protocolos presentados, las pautas indicadas por éste Poder Ejecutivo al solicitar en su oportunidad la excepción, a saber: a) disponer un sistema de turnos o similares para evitar sobrepasar la cantidad de asistentes a las instalaciones que las autoridades universitarias estimen prudentes en cada caso, b) garantizar la adecuada ventilación de los ambientes y el debido distanciamiento social entre los integrantes del cuerpo docente, los alumnos y entre sí, y c) arbitrar medidas para desinfectar el calzado de los asistentes y la limpieza y desinfección de las superficies y objetos de uso frecuente, antes de la apertura, periódicamente durante el horario en que las instalaciones permanezcan abiertas, y al cierre;

Que, asimismo, vigente el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 605/20, en el desarrollo de la actividad deberán observarse las "reglas de conducta generales" establecidas en su Artículo 5°; y respetarse como pautas orientativas las establecidas en su Artículo 7°: que las actividades no implique la asistencia simultánea de más de diez (10) personas, incluidos docentes, no docentes y alumnos, y limitando la densidad de ocupación de espacios a una (1) persona cada dos coma veinticinco (2,25) metros cuadrados de espacio circulable;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas a éste Poder Ejecutivo por el Artículo 72 inciso 19) de la Constitución de la Provincia, y conforme a lo dispuesto por el Artículo 128 de la Constitución Nacional, el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 966/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 605/20, en lo que resulta pertinente;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"**





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

**ARTÍCULO 1°:** Autorízase a la Universidad Nacional del Litoral el desarrollo de actividades de formación presenciales esenciales para completar el proceso de enseñanza-aprendizaje que culmina con el proceso evaluativo, circunscriptas a las actividades prácticas obligatorias de los alumnos de la carrera de Medicina Veterinaria en el Hospital de Grandes Animales y en las Unidades Productivas de la Facultad de Ciencias Veterinarias cuya atención no puede ser interrumpida; debiendo garantizar el estricto cumplimiento de las previsiones establecidas en los Protocolos de Bioseguridad (general y específico) presentados al efecto por el Rectorado de la Universidad a éste Poder Ejecutivo; como así también las demás medidas indicadas en los Considerandos del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2°:** Autorízase a la Universidad Nacional del Litoral, para completar el proceso de enseñanza-aprendizaje que culmina con el proceso evaluativo, el desarrollo de exámenes finales individuales de la Escuela Superior de Música de la Facultad de Humanidades y Ciencias, que por sus características específicas no pueden realizarse a través del uso de las tecnologías de información y comunicación (TICs); debiendo garantizar el estricto cumplimiento de las previsiones establecidas en los Protocolos de Bioseguridad (general y específico) presentados al efecto por el Rectorado de la Universidad a éste Poder Ejecutivo; como así también las demás medidas indicadas en los Considerandos del presente Decreto.

El desarrollo de actividad examinadora que por el presente Artículo se autoriza es exclusivamente para las siguientes asignaturas: Piano Aplicado / IAA Piano, Viola, Clarinete, Contrabajo, Flauta, Percusión, Violín, Violonchelo, Técnicas de Sonorización y Grabación, Trombón, Saxofón, Canto o Instrumento Principal: - Canto, Contrabajo, Flauta, Guitarra, Piano, Percusión-, Guitarra, Piano, Canto y Práctica de estudio

**ARTÍCULO 3°:** La subsistencia de las autorizaciones para el desarrollo de las actividades referidas en los Artículos 1° y 2° del presente, está sujeta a la condición de la implementación y cumplimiento, por parte de la Universidad, de los protocolos presentados y el seguimiento de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria.

**ARTÍCULO 4°:** Regístrese, comuníquese y archívese.



ES COPIA

Prof. SANDRA VIVIANA VILLALÓN  
SUBDIRECTORA GENERAL  
DE DESPACHO a/c

Ministerio de Gestión Pública

2020 AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

C.P.N. OMAR ANGEL PEROTTI  
Dra. SONIA FELISA MARTORANO